



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 23 de abril del año 2021, siendo recibida por este despacho vía electrónica el mismo día mes y año. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio veinticinco (25) del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

<b>RADICADO</b>	08001-31-05-011-2021-00126-00 (ORDINARIO)
<b>DEMANDANTE</b>	DANILO ENRIQUE DE LA HOZ QUIROZ
<b>DEMANDADO</b>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de la referencia.

Respecto a los requisitos formales de la demanda, tenemos que el artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*“La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*

**9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y**

*10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”. (subraya y negrilla fuera de texto)

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que en el acápite de *PRUEBAS*, el apoderado judicial de la parte demandante indica que aporta unas documentales, sin embargo, algunas de las mencionadas no aparecen anexas a la demanda presenta, tales como:

- Informe de accidente de trabajo
- Recibo de pago de la última incapacidad
- Dictamen de la ARL Seguros Bolívar

Así mismo se advierte que de forma genérica indica e los numerales 3º y 6º que aporte “Historia Clínica” y otros estudios de especialistas, sin especificarlos uno a uno, con las fechas y debidamente individualizado.



También se evidencia que se aporta una documental que no se encuentra mencionada como lo es la notificación del dictamen de la ARL SEGUROS BOLÍVAR.

En el caso de marras, además de los defectos encontrados en relación con las pruebas documentales, avizora esta operadora judicial que el mandato dado por el actor al abogado **JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO**, no fue conferido de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del CGP, ni tampoco reposa en el plenario, prueba alguna que demuestre que fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estatuido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que no se encuentra acreditada la legitimación del profesional del derecho para presentar la demanda de la referencia.

En atención a lo anterior, se devolverá la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda a su subsanación dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se dicta el siguiente

**A U T O:**

Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
Rad. 2021-00126

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aa71c9e212b99a9522d2abd080c9213a4766e31c0d6f30da10c2dc47a4e86ff**

Documento generado en 25/06/2021 10:22:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**